



REVISTA JURISTA

Organismo de comunicación interna del Colegio Jurista

17

La fiscalización automatizada del SAT y su impacto en la seguridad jurídica del contribuyente

La opinión técnica pericial en el uso de la fuerza

18 años del Colegio Jurista



MODALIDAD EN LÍNEA - 2 SEMESTRES

Especialidad en
LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA
EN MATERIA MERCANTIL

RVOE 2025P03154

EXCELENCIA EDUCATIVA QUE GENERA JUSTICIA

Editorial

18 años

Las etapas de la vida, cuando van emparejadas a los proyectos personales, les otorgan a estos un mérito especial. Hace 18 años, la creación de un pequeño espacio para la enseñanza de dos disciplinas como el Derecho y la Criminológica, nació como una semilla de cambio.

Esta edad es reconocida como de mayoría de edad; es el momento en que se cruza la frontera de la adolescencia y se incursiona con pocas herramientas pero con fortuna, en el terreno de lo que nos conduce a la madurez. Conforme recibimos en aquel espacio reducido a nuestros primeros alumnos, fuimos conscientes de que acercar este par de materias nos daría la oportunidad de incidir en una sociedad que comenzaba a tomar conciencia de la necesidad de una formación humanamente integral.

Lo que inició como el sueño personal de un grupo de personas se fue transformando en la realidad de varias generaciones de egresados. Hoy, como profesionales, nos han permitido conocer que los grandes proyectos se miden por la pasión que se les imprimen. Mirar atrás sólo confirma que elegimos con la convicción de lo que nuestra propia formación nos dio, pues buscábamos ayudar a construir una conciencia social a través del saber.

Con casi dos décadas de trayectoria, los sueños se han diversificado. Nuevos senderos se fueron explorando hasta convertirse en caminos y nuevos saberes se sumaron hasta acumular experiencia. Los jóvenes trajeron su entusiasmo y, poco a poco, nos contagiamos de la vitalidad necesaria para evolucionar.

Sin olvidarnos del propósito inicial, la apertura de nuevas áreas del conocimiento, como maestrías, especialidades y doctorado, se convirtió en imán para profesionales que buscaban espacios académicos que les permitieran ampliar sus capacidades y encauzar su curiosidad. Como en toda comunidad, nos fuimos adaptando al progreso de las ciencias

que impartimos y sumamos a esa vitalidad, el desarrollo de otras destrezas necesarias para enfrentar este mundo global, como el aprendizaje de un idioma extranjero. Primero fue el inglés, al cual se han sumado el francés, el alemán y el italiano; la lista seguirá creciendo conforme nuestro objetivo medular sea una formación integralmente humana.

Hacer este recuento suena a un viaje de largo recorrido, pero conforme se han logrado las metas, ha sido posible consolidar una institución académica que suma dos campus y ofrece servicios educativos desde preparatoria hasta doctorado, en modalidades presencial y en línea. Hemos logrado acuerdos académicos con otras instancias educativas de América y Europa, lo que permite a nuestros alumnos una movilidad internacional sin precedentes.

Mención especial merece nuestro equipo de juicios orales, integrado por estudiantes de la licenciatura en Derecho, quienes son ya un referente obligado en el circuito de competencias universitarias por los primeros lugares obtenidos. De igual manera, nuestros alumnos de preparatoria han destacado en olimpiadas de química y física, obteniendo los máximos galardones en sus distintas categorías.

Nuestros equipos de fútbol bandera también se encuentran en un lugar importante a nivel regional.

Todo lo enumerado no es sólo el recuento, sino la base de los retos para el futuro. Particularmente, con miras a nuestro vigésimo aniversario, el balance nos permitirá conocer la fortaleza de la institución que un día nos propusimos crear y que hoy ocupa un lugar importante, no sólo en la comunidad académica, sino en el corazón de la sociedad morelense.



Dr. Jorge Manrique,
Rector del Colegio Jurista



Fotografía: Mario A. Hernández

CONTENIDO

03 EDITORIAL

18 años
por Dr. Jorge Manrique Morteo

05 1ª PÁGINA

La nueva ley de amparo en México
por Dr. Jorge Manrique Morteo

06 ACTUAL

La fiscalización automatizada del SAT y su impacto en la seguridad jurídica del contribuyente
Por Omar Rojas Torres

08 BAJO LA LUPA

La Publicidad de la Amonestación Pública: equilibrio entre Transparencia y Protección de Derechos Humanos en el Régimen de Responsabilidades Administrativas
Por Marisol Peralta Ayala

12 CONTROVERSIA

Hacia la integración fiscal de los núcleos agrarios: la urgencia de un régimen especial dentro del sistema tributario mexicano
por Jorge Luis Bernal Zaragoza

14 ACTUAL

Falta de protocolo en filtros de seguridad realizados por los elementos de la Guardia Nacional, en México
por Fátima Arias García

16 CONTROVERSIA

La opinión técnica pericial en el uso de la fuerza
por Erika Donjuan Torres

18 REPORTAJE

Las deficiencias de los primeros respondientes en la realización de un informe policial homologado
por Brisa Monserrat Gorgonio Alviter

22 ETCÉTERA

La efectividad de la odontología forense en la identificación de restos humanos con alto grado de alteración tafonómica
Por Blanca Isabel Lagunas Herrera

24 ETCÉTERA

Criminología ambiental, la relación del entorno físico y el delincuente
Por Jaime Javier Hernández López



REVISTA JURISTA

Director general
Dr. Jorge Manrique Morteo

Editor
Édgar Piedragil
consejoeditorial@colegiojurista.com

Revisor de material
Dra. Georgina Manrique
gmanrique@colegiojurista.com

COLEGIO JURISTA

Director académico
MDAyF Mauricio Alejandro Marín

Coordinador promoción y difusión
Ing. José Pablo Santos Orduño
info@colegiojurista.com

Dirección arte y diseño
Mario Alberto Hernández
datacreativestudio.com

COLEGIO JURISTA

PLANTEL MADERO
Av. Francisco I. Madero #609
Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos
Contacto: 777 311 7888

PLANTEL LEANDRO VALLE
Av. Leandro Valle #301,
Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos
Contacto: 777 312 1629

REVISTA JURISTA, año 6, Enero 2026, es una publicación periódica cuatrimestral, editada por Jorge Manuel Manrique Morteo, calle Leandro Valle, 301, Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62270, Tel. (777)3117888, <https://www.colegiojurista.com/revista-jurista/>. Editor responsable: Jorge Manuel Manrique Morteo. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2021-120919525700-102, ISSN: en trámite, otorgados por el Instituto Nacional de Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, y revisión de contenidos, Lic. Edgar Piedragil, calle Leandro Valle 301, Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62270, fecha de última modificación 8 de junio del 2022.



PRIMERA PÁGINA

La nueva ley de amparo en México

Por Dr. Jorge Manrique
Rector del Colegio Jurista

La nueva Ley de Amparo en México, vigente desde octubre de 2025, redefine profundamente el equilibrio entre ciudadanía y poder. Aunque agiliza procesos y combate tácticas dilatorias, de manera simultánea restringe suspensiones y favorece al Estado. Asimismo, abre la puerta a la retroactividad y vulnera derechos adquiridos.

En una balanza, pueden dimensionarse tres perspectivas de esta controvertida ley.

Lo bueno: eficiencia y control fiscal.

La digitalización del procedimiento permite presentar promociones electrónicas, agilizar trámites y reducir tiempos.

Al mismo tiempo, marca plazos claros. Establece un límite de 60 días naturales para dictar sentencia en juicios de amparo.

Asimismo, permite el control sobre evasores fiscales y empresas como Grupo Salinas, Codere y Samsung ya no podrán suspender indefinidamente el cobro de deudas fiscales sin garantizar el monto ante el SAT.

Esta reforma permite el congelamiento de cuentas en casos de lavado. Esto es, si se otorga un amparo, las cuentas no podrán vaciarse hasta que se resuelva el fondo del caso.

Lo malo es el debilitamiento del régimen de suspensiones.

Así aparece la restricción de suspensiones provisionales. Entonces los jueces tienen menos margen para detener actos de gobierno que puedan ser inconstitucionales.

Aparece también mayor discrecionalidad judicial, dado que la suspensión ya no es automática, depende de garantías difíciles de cumplir para ciudadanos y empresas.

Debe enunciarse, asimismo, la aplicación a juicios en curso: aunque se niega la retroactividad, se permite aplicar la reforma a etapas procesales futuras, lo que puede afectar derechos adquiridos.

No olvidemos lo feo o la concentración de poder y la vulnerabilidad ciudadana.

La nueva ley aparece como un instrumento de control político. Los expertos advierten que la reforma convierte al juicio de amparo en un mecanismo que fortalece al poder en turno.

Así emerge un estado de indefensión donde el juicio de amparo, antes último recurso contra abusos, pierde fuerza como herramienta de defensa colectiva.

Asimismo, posee una retroactividad encubierta. Pese a promesas de eliminarla, se aprobó un artículo transitorio que permite aplicar la reforma a procesos ya iniciados.

El amparo, históricamente escudo del individuo frente al Estado, se ve ahora como un instrumento más regulado, menos espontáneo, más condicionado. Esto obliga a los juristas a repensar su papel: ¿defensores del derecho o intérpretes del poder?

Hoy la reforma exige mayor precisión procesal, pero también plantea dilemas éticos. ¿Cómo actuar cuando la ley limita la defensa de derechos fundamentales? El jurista se convierte en dramaturgo de la justicia: debe crear estrategias que conjuren lo que la norma no dice.

Asimismo, se abre un campo para la creatividad jurídica. Los abogados deberán ritualizar sus argumentos, dramatizar el daño, invocar precedentes como si fueran mitos fundacionales. El litigio se vuelve acto performativo.

Publicado anteriormente en *El Universal*.



ACTUAL

La fiscalización automatizada del SAT y su impacto en la seguridad jurídica del contribuyente

Por Omar Rojas Torres,
Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo

En los últimos años, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha intensificado el uso de tecnologías basadas en inteligencia artificial, *big data* y modelos de aprendizaje automático para supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en México. Si bien estas herramientas prometen mayor eficiencia en la recaudación y detección de inconsistencias, también han generado incertidumbre en los contribuyentes debido a procesos automatizados que operan sin supervisión humana suficiente. Esta situación plantea un conflicto entre la modernización administrativa y el respeto al principio constitucional de seguridad jurídica, entendido como la exigencia de que toda actuación de la autoridad se realice con fundamento, motivación y transparencia.

El presente ensayo analiza cómo la fis-

calización automatizada incide en la seguridad jurídica del contribuyente, retoma casos reales observados en la práctica profesional y plantea la necesidad de fortalecer el marco normativo y los mecanismos de revisión humana que regulen el uso de herramientas tecnológicas en materia fiscal. El objetivo es reflexionar sobre los alcances, riesgos y retos actuales de este modelo de supervisión electrónica.

1. Modernización de la fiscalización mediante el uso de tecnologías digitales

La fiscalización electrónica no surgió de forma repentina, sino como resultado de un proceso progresivo de digitalización fiscal. De acuerdo con Ojeda Pérez, Guervós Maíllo y Preciado Álvarez,¹ a partir de la implementación de la

factura electrónica (CFD y posteriormente, CFDI), el SAT comenzó a concentrar enormes volúmenes de datos que, con el tiempo, se transformaron en la base para desarrollar sistemas de análisis automatizados. A ello se sumó la creación del buzón tributario, la contabilidad electrónica y las declaraciones prellenadas, herramientas que fortalecieron el control fiscal mediante cruces inmediatos de información. Con la incorporación de inteligencia artificial, la autoridad adquirió capacidad para identificar presuntas omisiones, ingresos no declarados o comportamientos atípicos sin necesidad de iniciar facultades de comprobación. Estos procesos, descritos en el Plan Maestro del SAT 2024,² buscan aumentar la eficiencia recaudatoria mediante el procesamiento automático de datos. Sin embargo, el avance tecnológico

ha superado la velocidad de actualización normativa, generando tensiones entre eficacia administrativa y garantías constitucionales.

2. Referencias normativas relacionadas con la fiscalización electrónica

El sustento de la fiscalización electrónica se encuentra disperso en diversas normas; entre ellas, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación⁵ (que obligan a la expedición del CFDI), el artículo 28 relativo, relativo a la contabilidad electrónica, y el artículo 33, fracción IV, que faculta al SAT a enviar comunicados preventivos para promover el cumplimiento fiscal.

Asimismo, el artículo 63 del mismo ordenamiento establece que la autoridad presume como cierta la información contenida en los CFDI y en las bases de datos bajo su resguardo. Este precepto ha sido clave para que los sistemas automatizados operen sin intervención humana directa, dado que la información se considera válida desde su origen.

Sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ exige límites claros: los artículos 14 y 16 establecen que ningún contribuyente puede ser molestado sin un mandato fundado y motivado por autoridad competente. Esto significa que, aunque los comunicados electrónicos no constituyen formalmente actos de fiscalización, sí pueden generar efectos materiales que impactan al contribuyente, lo cual exige mayor regulación sobre su alcance jurídico y la forma en que se generan.

3. Desafíos a la seguridad jurídica generados por la fiscalización electrónica

El principal problema que surge de la fiscalización automatizada es la afectación a la seguridad jurídica. Cuando la autoridad emite comunicados basados únicamente en algoritmos que no consideran particularidades del contribuyente, se generan escenarios de incertidumbre y riesgo.

Los sistemas suelen identificar ingresos omitidos, diferencias en declaraciones o comportamientos atípicos sin considerar el contexto normativo, las particularidades del régimen fiscal o elementos esenciales de reglas de carácter general. Este modelo provoca:

- Actuaciones que parecen coercitivas, aun cuando el comunicado no consti-

tuye facultad de comprobación.

- Errores de interpretación algorítmica, derivados de la ausencia de supervisión humana.
- Temor del contribuyente ante la posible restricción de los certificados de sello digital, lo que provoca pagos o correcciones innecesarias.
- Deficiencia en los medios de aclaración, ya que las solicitudes presentadas en el buzón tributario no siempre interrumpen el envío de comunicados masivos.
- En consecuencia, el contribuyente queda en un estado de indefensión similar al descrito por la jurisprudencia⁵ relacionada con el contenido esencial de la seguridad jurídica: certeza en el derecho, previsibilidad y ausencia de arbitrariedad.

4. Posturas y criterios relevantes

El maestro Mario Orlando Beltrán López,⁶ en su artículo llamado “Inteligencia artificial en la Administración Tributaria”, ha señalado que: “la legislación fiscal vigente no contempla de manera específica el uso de IA por parte de la Administración Tributaria, ni reconoce los derechos ni obligaciones que deben observar los contribuyentes frente a este tipo de herramientas tecnológicas”.

Se coincide en que el marco jurídico mexicano no contempla aún parámetros que delimiten el uso de modelos automatizados, ni garantiza mecanismos de transparencia algorítmica, auditoría técnica o revisión humana obligatoria. El consenso señala la necesidad de establecer reglas claras que armonicen tecnología con la legalidad.

5. Retos, propuestas y perspectivas futuras en la fiscalización electrónica

El principal reto consiste en actualizar el marco normativo y establecer límites claros al uso de la inteligencia artificial en la fiscalización. Para ello, el sistema fiscal requiere:

- Supervisión humana obligatoria previa a la emisión de cualquier señalamiento automatizado o la definición de criterios para el análisis automático.
- Transparencia en los parámetros y algoritmos utilizados para clasificar los niveles de riesgo.

- Medios de aclaración eficaces que permitan corregir de forma ágil los errores de los sistemas automatizados.
- Regulación específica sobre el alcance jurídico de los comunicados emitidos conforme al artículo 33 del CFF.
- Educación fiscal para contribuyentes y asesores respecto al uso correcto de la facturación electrónica.
- En el futuro, la IA seguirá presente en la administración tributaria; sin embargo, su implementación debe equilibrarse con la protección de los derechos fundamentales, especialmente el de seguridad jurídica.

Conclusión

La fiscalización automatizada representa un avance significativo en materia tecnológica y recaudatoria. No obstante, su actual aplicación ha mostrado limitaciones importantes relacionadas con la falta de supervisión humana, la ausencia de regulación específica y el impacto negativo en la seguridad jurídica de los contribuyentes. Los casos analizados evidencian que las determinaciones automatizadas pueden generar escenarios de incertidumbre, correcciones indebidas y falta de certeza en la información enviada por la autoridad.

Para lograr un equilibrio adecuado entre eficiencia tecnológica y respeto a los derechos constitucionales, es indispensable actualizar el marco normativo, transparentar el funcionamiento de los sistemas automatizados y fortalecer los mecanismos de aclaración para el contribuyente. Sólo así será posible consolidar un modelo de fiscalización moderno, justo y alineado con los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

Notas:

¹Fabián Ojeda Pérez; Maíllo Guervós, María Ángeles; y Francisco Preciado Álvarez, “Los medios electrónicos y la inteligencia artificial en la gestión tributaria en México”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 19 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext_plus&pid=S0041-86332025000100101&lng=es&lng=es&nrm=iso-

[Consulta: 04 de diciembre, 2025.]

²Servicio de Administración Tributaria. Plan maestro 2024 SAT, atención al contribuyente, recaudación y fiscalización, enero 2024. Disponible en: <<https://www.gob.mx/sat/documentos/plan-maestro-2024-sat>>. [Consulta: 05 de diciembre, 2025.]

³Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Código fiscal de la Federación, 16 de octubre de 2025, Art. 33. Disponible en: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFE.pdf>>. [Consulta: 05 de diciembre, 2025.]

⁴Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de octubre de 2025, Art. 14 y 16, disponible en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>. [Consultado el 05 de diciembre, 2025.]

⁵Testis: 2a./J. 140/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II, página 840, octubre de 2017, p. 840.

⁶Mario Orlando Beltrán López, “Inteligencia artificial”, Revista del Instituto de Especialización para ejecutivos, Plantel Mérida, No. 42, 2025, julio-septiembre 2025, pp. 33-37. Disponible en: <<https://www.iee.edu.mx/boletin-fiscal/>>. [Consulta: 06 de diciembre, 2025.]



BAJO LA LUPA

La Publicidad de la Amonestación Pública: equilibrio entre Transparencia y Protección de Derechos Humanos en el Régimen de Responsabilidades Administrativas

Por Marisol Peralta Ayala,
Maestría en Derecho Constitucional y Amparo

El régimen de responsabilidades administrativas en México constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho contemporáneo, orientado a garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.¹ Sin embargo, la aplicación de sanciones administrativas –particularmente la amonestación pública por faltas no graves– presenta una tensión cuando se requiere equilibrar el derecho de la sociedad a conocer la conducta irregular de servidores públicos con la obligación estatal de proteger la dignidad y el honor de los sancionados.²

Esta problemática adquiere especial relevancia en el Poder Judicial del Estado de Morelos, donde la ausencia de una regulación específica sobre el grado de publicidad de la amonestación pública ha dejado un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades sancionadoras, lo que genera riesgos tanto de minimización de la sanción como de vulneración de derechos fundamentales.

El informe de intervención se desarrolla en dicho Poder Judicial del Estado de Morelos y analiza el régimen de responsabilidades administrativas, con énfasis en la Dirección de Contraloría Interna y la Visitaduría, como órganos

encargados de prevenir, investigar y sancionar faltas en el servicio público. La investigación parte de un problema central: la carencia de una normatividad detallada sobre la publicidad de la amonestación por faltas no graves, lo cual puede conducir a sanciones meramente simbólicas o a exposiciones desproporcionadas.

El marco teórico aborda el derecho administrativo sancionador, los derechos humanos y la dignidad humana, así como los principios de legalidad, proporcionalidad, imparcialidad y publicidad, articulados con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción. En este contexto, se estudian el procedimiento de

responsabilidad administrativa, las funciones de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria, y el papel de la sanción como expresión del *ius puniendi*, sujeta a límites materiales y procesales.⁵

Mediante el análisis de casos de amonestación en el Poder Judicial y en otros entes locales, se demuestra que la elección de la publicidad suele descansar en criterios poco claros, lo que genera riesgos de arbitrariedad y afectaciones a la honra y la vida privada. El informe concluye proponiendo reformas normativas y lineamientos internos que definan con claridad las amonestaciones, establezcan límites temporales a la publicidad y obliguen a una motivación reforzada, de modo que la sanción sea ejemplarizante sin sacrificar la dignidad de las personas servidoras públicas.

La discrecionalidad administrativa y sus límites en el derecho administrativo sancionador

El ejercicio de la función administrativa se fundamenta en el derecho administrativo sancionador como expresión del *ius puniendi* estatal; esto es, el poder punitivo del Estado limitado por principios constitucionales y garantías procesales.⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sanciones administrativas constituyen expresiones del poder disciplinario que los órganos superiores ejercen sobre los inferiores, conforme a la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor, con el propósito de mantener el orden dentro del desarrollo de las funciones propias de la administración pública.⁵

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 75, fracción I,⁶ establece como sanciones administrativas por faltas no graves tanto la amonestación privada como la amonestación pública. Sin embargo, esta norma federal no desarrolla los criterios específicos que debe observar la autoridad resolutoria al momento de determinar el alcance y la magnitud de la publicidad de la amonestación pública. Esta omisión ha sido reiterada por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, cuyo artículo 57 replica la misma disposición sin mayores precisiones en cuanto a los límites de la discrecionalidad administrativa.⁷

La discrecionalidad administrativa, en

tanto que libertad de decisión dentro de los márgenes legales, requiere necesariamente de límites materiales y procedimentales que eviten tanto el abuso como la negligencia en su ejercicio.⁸ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas tesis que la discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad, sino que debe estar sujeta a principios como la legalidad, la proporcionalidad, la imparcialidad y la motivación reforzada. En el contexto específico de la amonestación pública, esta exigencia se torna aún más apremiante, toda vez que la publicidad misma



de la sanción constituye una medida que puede afectar derechos fundamentales del servidor público sancionado.⁹

Tensiones entre publicidad y protección de derechos humanos

La publicidad de los actos administrativos es, en principio, un precepto constitucional que forma parte del derecho de acceso a la información y del deber de transparencia que caracteriza a las administraciones públicas contemporáneas.¹⁰ El Sistema Nacional Anticorrupción, creado a partir de la reforma constitucional de 2015, elevó la publicidad de las sanciones administrativas al rango de política pública de relevancia nacional, estableciendo registros de servidores públicos sancionados.¹¹ Esta medida responde a un interés legítimo del Estado: impedir que personas que han incurrido en faltas

administrativas accedan nuevamente a posiciones de poder donde puedan reiterarlas.

No obstante, este mismo principio de publicidad genera riesgos concretos de vulneración de derechos fundamentales cuando se aplica sin límites precisos. El derecho al honor, a la dignidad, a la imagen y a la vida privada – reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos y protegidos por la Constitución Política Mexicana – se ven comprometidos cuando la amonestación pública se difunde de manera desproporcionada o innecesaria.¹²

En casos documentados en diversos órganos internos de control, tanto a nivel nacional como estatal, se ha observado que la ausencia de criterios claros ha permitido que autoridades resolutoras publiquen amonestaciones en plataformas de amplia circulación, redes sociales institucionales o periódicos oficiales de forma indefinida. Esta práctica parece, a menudo, de límites temporales de permanencia o de restricciones en cuanto al contenido específico de la información difundida.

El equilibrio requerido entre la transparencia y la protección de derechos humanos es una tarea esencial en un Estado constitucional de derecho. Por un lado, la sociedad tiene derecho a conocer las conductas irregulares de sus servidores públicos como expresión del principio democrático de rendición de cuentas.¹³ Por otro lado, la persona servidora pública sancionada tiene derecho a que la consecuencia de su falta sea proporcional y no se convierta en un mecanismo de estigmatización permanente.¹⁴

Análisis de casos y práctica institucional

El análisis de la práctica institucional en el Poder Judicial del Estado de Morelos revela que la ausencia de regulación específica sobre la publicidad de la amonestación pública ha generado dos escenarios problemáticos. En el primero, algunos órganos internos de control han interpretado de manera restrictiva la publicidad, limitándola a difusión interna; esto ha traído como consecuencia que la sanción pierda su carácter ejemplarizante y no genere el efecto preventivo esperado. En el segundo escenario, por el contrario, se han presentado casos en los que la publicidad de la amonestación se ha realizado sin límites, exponiendo de forma inadecuada la información personal de la persona sancionada.¹⁵

El análisis de casos de reiteración de faltas administrativas no graves –como la

presentación extemporánea de declaraciones patrimoniales– y de amonestaciones públicas en órganos jurisdiccionales administrativos, permite identificar que la discrecionalidad en la determinación del alcance de la publicidad no responde a criterios explícitos, sino que descansa en apreciaciones subjetivas de las autoridades resolutoras. Esta situación genera riesgos de trato desigual entre personas sancionadas en circunstancias similares, así como potenciales afectaciones al debido proceso administrativo.

Principios rectores para la regulación de la amonestación pública

A fin de resolver esta problemática, es necesario establecer criterios claros que regulen la amonestación pública y su publicidad bajo la observancia de principios rectores fundamentales.

En primer término, el principio de legalidad exige que cualquier límite a los derechos fundamentales, como el honor y la privacidad, debe estar expresamente previsto en la ley, sin dejar espacios indeterminados a la discrecionalidad. En segundo lugar, el principio de proporcionalidad requiere que la medida de publicidad sea proporcional a la gravedad de la falta cometida, considerando tanto la trascendencia de la conducta como las circunstancias del infractor.¹⁶

Un tercer principio, de especial importancia en la imposición de sanciones, es el de protección a la dignidad humana. Este precepto, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales de derechos humanos, establece que el Estado tiene la obligación no sólo de respetar, sino de garantizar la dignidad de todas las personas, incluyendo a aquellas que son sancionadas por conductas administrativas irregulares. De este principio se derivan límites concretos a la publicidad: la amonestación no debe ser perpetua, debe limitarse en su alcance geográfico o institucional, y debe respetar el contenido mínimo de información necesario para cumplir con el propósito de la sanción.¹⁷

Finalmente, el principio de motivación reforzada constituye un requisito *sine qua non* para cualquier restricción de derechos fundamentales. La autoridad resolutora debe justificar explícitamente por qué la naturaleza y las circunstancias de la falta ameritan

una amonestación pública en lugar de una privada, y debe detallar los límites específicos en términos de duración, alcance territorial e institucional, y contenido.¹⁸

Propuesta de solución y conclusiones

La unificación normativa entre la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos,¹⁹ la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos resulta urgente y necesaria. Esta armonización debe contemplar la inclusión expresada de definiciones claras sobre la amonestación privada y amonestación pública, así como el establecimiento de límites temporales y de contenido para la publicidad de esta última.

Se propone que, en todo acto de resolución en materia de responsabilidad administrativa que imponga una amonestación pública, la autoridad resolutora deba señalar explícitamente: (a) la justificación de por qué la sanción debe ser pública y no privada; (b) el plazo durante el cual permanecerá la información en los registros públicos; (c) el alcance territorial e institucional de la difusión; (d) el contenido específico que será publicado, limitado a la falta cometida y sin información personal adicional innecesaria; y (e) los procedimientos para el retiro o desindexación de la información tras el cumplimiento del plazo.

En conclusión, la problemática de la publicidad de la amonestación pública no puede resolverse únicamente mediante interpretaciones jurisprudencial; requiere una intervención normativa que limite la discrecionalidad administrativa. Es necesario regular, en la ley o en un reglamento, el contenido mínimo de la información pública: tipo de falta, fundamento jurídico y sanción, excluyendo datos sensibles o detalles que no aporten al fin preventivo. Asimismo, debe incorporarse en la legislación local una definición expresa de amonestación pública y privada, precisando que la primera implica un deber de publicidad institucional acotada y la segunda se limita al expediente personal.

En conjunto, estas propuestas buscan reposicionar la amonestación pública como una herramienta de un derecho administrativo sancionador democrático: capaz de enviar mensajes claros de intolerancia frente a las faltas, pero sometida a límites que impidan su uso desproporcionado o estigmatizante. El Poder

Judicial del Estado de Morelos, en el contexto de la reciente reforma constitucional en materia de disciplina judicial, debe encontrar este equilibrio delicado entre la transparencia institucional y la protección de derechos humanos, garantizando que las sanciones administrativas cumplan simultáneamente con sus funciones correctivas sin sacrificar la dignidad de las personas servidoras públicas.

Notas:

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, México, 20 de mayo de 2021.

² Mario Alberto Torres López y Ricardo Torres Vargas, *Servidores públicos sus responsabilidades, delitos por hechos de corrupción y faltas administrativas*, Ciudad de México, México, Ed. Porrúa, 2019, pp. 70-154.

³ Fauzi Hamdan Amad, *Derecho Administrativo*, Ciudad de México, Ed. Tirant lo Blanch, Ed. 3ª, 2022, pp. 29-32.

⁴ Saina Victoria Arias, *Servicio Público, Responsabilidades Administrativas, Derechos Fundamentales y Globalización*, Universidad Complutense de Madrid, pp. 11-19. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/beccarios/SAINA%20VICTORIA%20ARIAS_0.pdf>. [Consultado 20 de diciembre de 2025]

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 15 de octubre de 2025, art. 109, fracción III.

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, México, 02 de enero de 2025, Art. 75, fracción I.

⁷ *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, op. cit., art. 57

⁸ Agustín Godillo, *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Fundación de Derecho Administrativo, Cap. V, 2012, p. 17.

⁹ Tesis aislada I.15ª. A.36 K, Registro digital: 168507, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Décimo Quinto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, p. 1316.

¹⁰ Yaniuska Posé Rosello, *Diferentes concepciones emitidas por numerosos países en relación al contenido y regulación del principio de publicidad en el proceso penal*, Contribuciones a las Ciencias Sociales, Febrero, 2012. Disponible en: <<https://www.eumed.net/rev/cccss/18/yrpr.html>>. [27 de noviembre, 2025.]

¹¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, México, 20 de mayo de 2021.

¹² Saina Victoria Arias, *Servicio Público, Responsabilidades Administrativas, Derechos Fundamentales y Globalización*, Universidad Complutense de Madrid, pp. 7-11. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/beccarios/SAINA%20VICTORIA%20ARIAS_0.pdf>. [Consultado 20 de diciembre de 2025.]

¹³ Ramón Parada, *Concepto y fuentes del Derecho Administrativo*, Barcelona, España, Ed. Marcial Pons, Ed. 2ª, 2012, pp. 09-13. Disponible en: <<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>>. [Consultado: 15 agosto, 2025.]

¹⁴ Saina Victoria Arias, op.cit.
¹⁵ Proyecto de Violencia y Medios, *Principio de publicidad*, 2013. Disponible en: <https://insyde.org.mx/pdf/violencia-medios/C3_PRINCIPIO-DE-PUBLICIDAD.pdf>. [Consultado: 27 de noviembre, del 2025.]

¹⁶ Víctor M. Martínez Bullé Goyri, *Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad*, Ciudad de México, México, Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNAM, enero-abril 2023. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=50041-86332013000100002>. [Consultado: 29 de septiembre, de 2023]

¹⁷ Antonio Enrique Pérez Luño, *Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*, Madrid, España, Ed. Tecnos, 2007, pp. 17-18.

¹⁸ Proyecto de Violencia y Medios, *Principio de publicidad*, 2013. Disponible en: <https://insyde.org.mx/pdf/violencia-medios/C3_PRINCIPIO-DE-PUBLICIDAD.pdf>. [Consultado: 27 de noviembre, del 2025]

¹⁹ H. Congreso de Estado de Morelos, *Ley Orgánica del Poder Judicial*, Morelos, México, 04 de septiembre de 2024.



MODALIDAD EN LÍNEA - 2 SEMESTRES

**Especialidad en
LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA
EN MATERIA LABORAL**

RVOE 2025P03153

EXCELENCIA EDUCATIVA QUE GENERA JUSTICIA



CONTROVERSIA

Hacia la integración fiscal de los núcleos agrarios: la urgencia de un régimen especial dentro del sistema tributario mexicano

Por Jorge Luis Bernal Zaragoza,
Maestría en Derecho Constitucional y Amparo

El régimen de propiedad social ocupa un lugar singular en el ordenamiento jurídico mexicano. Su configuración, producto de una larga evolución normativa que se remonta a la reforma agraria posrevolucionaria, dio lugar a ejidos y comunidades que hoy representan más de la mitad del territorio nacional.¹ Si bien la Ley Agraria reconoce su personalidad jurídica y su capacidad para celebrar actos de aprovechamiento económico,² el sistema fiscal mexicano ha mantenido un diseño institucional que presupone contribuyentes con características muy distintas a las que existen en los núcleos agrarios.

Esta incongruencia histórica ha generado un problema estructural: la exclusión fiscal de millones de hectáreas bajo propiedad social, no por falta de voluntad de cumplimiento, sino por la inexistencia de un marco normativo adecuado a su realidad organizativa.

El análisis contenido en el trabajo que inspira este ensayo plantea una postura sólida: los ejidos y las comunidades agrarias han sido colocados en un estado de incumplimiento permanente debido a un sistema fiscal que jamás fue diseñado para ellos. La falta de adecuación institucional ha provocado informa-

lidad, inseguridad jurídica, opacidad, pérdida de ingresos y debilitamiento de la gobernanza interna. Desde una perspectiva jurídica, la omisión del legislador ha generado un vacío normativo incompatible con el mandato constitucional de equidad y proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³ La propiedad social, al operar bajo reglas asamblearias, órganos de representación renovables y capacidad administrativa limitada, requiere una ingeniería normativa distinta a la del régimen fiscal tradicional.⁴

El trabajo plantea la noción de *adequatio fiscal*, entendida como el deber del legislador de ajustar el diseño tributario a la estructura real del sujeto pasivo. Este principio, si bien no ha sido nombrado así en la jurisprudencia mexicana, deriva de la doctrina constitucional sobre cargas públicas razonables, de la teoría de proporcionalidad tributaria y de criterios de la Suprema Corte que exigen que las obligaciones fiscales sean compatibles con la capacidad operativa del contribuyente.⁵ La propiedad social, por su composición colectiva, no puede ser tratada como una persona física ni como una persona moral mercantil; forzarla a encajar en estos modelos es jurídica y administrativamente improcedente e inviable.

Históricamente, el Estado mexicano ha mantenido una relación fiscal ambigua con el campo.⁶ Las políticas públicas se han focalizado en subsidios, estímulos y programas de apoyo, pero nunca en la construcción de un marco fiscal integral que permita a los núcleos incorporarse plenamente a la economía formal. El resultado es un sistema dual: por un lado, núcleos con intensa actividad económica —arrendamientos, servidumbres, parques industriales o centros ecoturísticos— y por otro, una fiscalidad que no reconoce formalmente a la institución que ejecuta estas operaciones. La consecuencia es una masa económica significativa que se mueve fuera de los sistemas de declaración, fiscalización y trazabilidad que exige la legislación moderna.⁷

El estudio también analiza cómo la transformación digital del SAT y las obligaciones en materia de beneficiario final han generado presiones inéditas sobre los núcleos agrarios.⁸ La mayoría de ellos operan sin acceso a infraestructura bancaria, con escasa inclusión financiera y sin herramientas tecnológicas para cumplir con los sistemas electrónicos. Este choque entre modernización fiscal y rezago institucional revela la urgencia de un rediseño normativo integral.

La investigación desarrolla un argumento robusto sobre los riesgos operativos que enfrenta la propiedad social en este contexto. El uso intensivo del efectivo y la ausencia de cuentas colectivas reguladas facilita la dispersión de ingresos, dificultan la transparencia interna y abren la puerta a irregularidades por parte de representantes o terceros con mayor capacidad de negociación. Además, la falta de mecanismos de fiscalización adecuados impide al Estado verificar la legalidad de los recursos

generados por contratos entre núcleos agrarios y empresas privadas, especialmente en sectores estratégicos como telecomunicaciones, energía, aprovechamiento forestal y desarrollo urbano.

Ante esta realidad, la obra propone la instauración de un Régimen Fiscal Agrario Especial, articulado mediante un rediseño profundo del esquema actual. Este régimen no plantea privilegios fiscales, sino un ajuste razonable basado en la naturaleza jurídica de los sujetos colectivos. El primer componente del modelo consiste en crear una identidad fiscal colectiva, equivalente a un RFC específico y vinculado directamente al Registro Agrario Nacional. Dicha figura permitiría una interlocución institucional clara entre el SAT y los órganos agrarios, evitando la informalidad actual en la que el comisariado aparece como responsable fiscal, aun cuando su representación es temporal y su mandato no se asemeja a la representación permanente prevista para las personas morales.

El segundo componente es la simplificación administrativa, necesaria para garantizar que la carga fiscal sea compatible con la capacidad de gestión de los núcleos. Este eje propone declaraciones simplificadas y prellenadas con información generada automáticamente desde los actos inscritos en el RAN; cuentas bancarias colectivas reguladas y trazabilidad de contratos; cargas contributivas graduales basadas en el volumen de operaciones de cada núcleo. Estas medidas permitirían un cumplimiento fiscal eficiente, sin alterar la esencia ensamblaria de la propiedad social.

El tercer componente es la interoperabilidad institucional SAT-RAN, un mecanismo indispensable para cerrar la brecha entre actos agrarios y obligaciones fiscales. Bajo este modelo, todo contrato registrado ante el RAN generaría automáticamente información relevante para el SAT, permitiendo una fiscalización no invasiva y fortaleciendo, simultáneamente, la transparencia interna de los núcleos. Esta coordinación institucional resolvería problemas de opacidad, duplicidad de información, riesgos de corrupción y pérdida de control por parte de las comunidades.

El impacto jurídico y social de un régimen fiscal agrario especial sería significativo. En términos de recaudación, permitiría incrementar la tributación de sectores actualmente relegados a la informalidad. En materia de gobernanza comunitaria, fortalece-



ría la rendición de cuentas, mitigaría conflictos internos, y reduciría la discrecionalidad en el manejo de recursos. En el ámbito económico, otorgaría mayor seguridad jurídica a empresas e inversionistas interesados en proyectos en tierras de propiedad social, al contar con contratos fiscalmente reconocidos y con plena trazabilidad.

Finalmente, el trabajo concluye que la integración fiscal de los núcleos agrarios no es únicamente un reto técnico-administrativo, sino un imperativo jurídico. El Estado mexicano no puede seguir exigiendo cumplimiento fiscal bajo un modelo institucional que hace imposible consumir. La reforma debe ser integral, estructural y diseñada con un profundo entendimiento de la naturaleza colectiva de los ejidos y comunidades. La construcción del Derecho Fiscal-Agrario representa la oportunidad de corregir un rezago de más de tres décadas y consolidar un marco tributario que reconozca la diversidad normativa del país y promueva un desarrollo económico rural sostenible.

Notas:

¹ Congreso Constituyente, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 6 de mayo de 2024, art. 27.

² H. Congreso de la Unión, *Ley Agraria*, México, última reforma publicada el 24 de enero de 2024, art. 9, 22, 23, 45 y 56.

³ Congreso Constituyente, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 6 de mayo de 2024, art. 31, fracción IV.

⁴ Gerardo N., González Navarro, *Derecho Agrario*, Porrúa, México, 2016, pp. 45-52.

⁵ 900255, 255, Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Const., Jurisprudencia, página 302, Pleno.

⁶ Servicio de Administración Tributaria, *Informe de gestión institucional 2023*, México, SAT, 2024, disponible en <http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2024_4T.pdf>. [Consulta: 8 de noviembre de 2025.]

⁷ H. Congreso de la Unión, *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)*, Ciudad de México, México, 17 de octubre de 2012, última reforma publicada 15 de abril de 2024. En sus artículos 17 y 18, la Ley establece la obligación de identificar y reportar operaciones que se realicen en efectivo por montos que superen los límites fijados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como la prohibición de liquidar determinadas operaciones mediante este medio, al considerarse vulnerables frente a los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

⁸ Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), *Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo 2023*, México, Disponible en: <<https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2023.pdf>>. [Consulta: 25 de octubre, 2025.] El informe reconoce que el uso intensivo de efectivo en zonas rurales y sectores primarios constituye uno de los principales factores de vulnerabilidad del sistema nacional de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, especialmente por la baja bancarización y la informalidad económica.



ACTUAL

Falta de protocolo en filtros de seguridad realizados por los elementos de la Guardia Nacional en México

Por Fátima Arias García,
Maestra en Derecho Penal y Criminalística

La seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado mexicano, cuyo ejercicio se encuentra estrechamente vinculado con la protección de los derechos humanos y la preservación del Estado de derecho. En este contexto, la creación y posterior fortalecimiento de la Guardia Nacional ha representado un cambio sustancial en el modelo de seguridad pública en México, particularmente a partir de su progresiva militarización. Si bien esta institución surge con el objetivo de responder de manera eficaz a los altos índices de criminalidad, su actuación cotidiana –especialmente

en los filtros y puntos de revisión– ha generado importantes cuestionamientos jurídicos relacionados con la legalidad de las detenciones y la posible vulneración de derechos fundamentales.

El objetivo del presente ensayo es analizar la actuación de la Guardia Nacional en los filtros de seguridad a la luz del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los principios que rigen el debido proceso. Se plantea como hipótesis central que la ausencia de un protocolo claro y homogéneo para la instalación y operación de

dichos filtros propicia actuaciones discrecionales incompatibles con el marco constitucional vigente, lo cual afecta tanto la eficacia de la seguridad pública como la confianza ciudadana en las instituciones.

La Guardia Nacional y la militarización de la seguridad pública

La Guardia Nacional fue creada formalmente mediante la reforma constitucional de 2019 y la expedición de su ley reglamentaria como un cuerpo de seguridad pública de carácter fede-

ral. No obstante, en la práctica, su estructura operativa, su disciplina y su formación responden predominantemente a un modelo militar. Esta situación se profundizó con las reformas constitucionales recientes, que colocaron a la institución bajo la subordinación directa de la Secretaría de la Defensa Nacional, consolidando así la militarización de una función que, conforme a los estándares democráticos y constitucionales, debería tener un carácter eminentemente civil.

La doctrina constitucional ha advertido que la participación de fuerzas de naturaleza militar en tareas de seguridad pública genera tensiones estructurales con el respeto a los derechos humanos, debido a que su entrenamiento se orienta al combate y no a la prevención del delito ni al trato cotidiano con la población civil. En el caso mexicano, esta problemática se manifiesta con particular intensidad en los filtros de seguridad, donde los elementos de la Guardia Nacional ejercen actos de molestia sin contar, en muchos casos, con criterios objetivos que permitan justificar jurídicamente su intervención.

Filtros de seguridad y el principio de legalidad constitucional

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Este precepto constituye una de las garantías fundamentales frente a los actos de autoridad y exige que toda inspección, revisión o detención se encuentre debidamente justificada conforme a criterios objetivos y verificables.

Sin embargo, en la práctica operativa de la Guardia Nacional, numerosos filtros de seguridad se instalan de manera aleatoria, sin detener a la totalidad de los vehículos o personas que transitan por el lugar y sin que exista una sospecha razonada basada en hechos concretos. Este tipo de actuación contraviene los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia, al permitir revisiones sustentadas únicamente en apreciaciones subjetivas de los elementos de seguridad.

Las consecuencias de estas deficiencias trascienden el ámbito administrativo y adquieren una dimensión procesal relevante, ya que

las detenciones y los aseguramientos realizados sin una debida fundamentación suelen derivar en la nulidad de pruebas dentro de los procesos penales. De esta manera, la actuación irregular de la autoridad no sólo vulnera derechos humanos, sino que debilita la eficacia misma de la procuración de justicia.

Niveles de contacto, documentación policial y debido proceso

Un elemento central en la legalidad de las actuaciones policiales es el respeto a los niveles de contacto, entendidos como la progresión racional y proporcional de la intervención de la autoridad sobre las personas en función del riesgo existente y de los indicios de conducta delictiva. La falta de capacitación adecuada en este ámbito ha provocado que los elementos de la Guardia Nacional realicen inspecciones corporales o vehiculares sin una justificación clara y sin respetar dicha progresión.

Asimismo, la correcta elaboración del Informe Policial Homologado adquiere una relevancia determinante para la validez jurídica de las detenciones. Cuando los elementos no documentan de manera precisa el consentimiento otorgado, la sospecha razonada o el nivel de contacto aplicado, se incrementa significativamente el riesgo de exclusión probatoria. Esta situación evidencia que el problema no radica exclusivamente en la existencia de los filtros de seguridad, sino en la ausencia de lineamientos normativos claros que orienten y delimiten la actuación policial.

Hacia un protocolo constitucional de actuación en filtros de seguridad

Frente a este escenario, resulta jurídicamente indispensable la elaboración e implementación de un Protocolo de Actuación para Filtros y Revisiones de la Guardia Nacional, incorporado de manera expresa en su marco normativo. Dicho protocolo debe establecer criterios objetivos para la instalación de los filtros, regular los supuestos de revisión, definir los niveles de contacto permitidos y garantizar la debida documentación de todos los actos de autoridad.

Entre los lineamientos mínimos que debería contemplar dicho instrumento se encuentran el principio de legalidad, la generalidad y no discriminación en las revisiones, la exigencia de una sospecha razonada basada en hechos verificables, la proporcionalidad en el

uso de la fuerza y el respeto irrestricto a la dignidad humana. La adopción de estos criterios permitiría armonizar la actuación de la Guardia Nacional con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Conclusiones

La actuación de la Guardia Nacional en los filtros de seguridad representa uno de los principales retos del actual modelo de seguridad pública en México. La ausencia de protocolos claros y la persistencia de prácticas de carácter militar en funciones de naturaleza civil han generado un entorno propicio para la vulneración de derechos humanos y la afectación al debido proceso, particularmente en lo relativo a detenciones y actos de molestia carentes de debida fundamentación y motivación.

El respeto al artículo 16 constitucional no debe entenderse como un obstáculo para la eficacia de la seguridad pública, sino como una condición indispensable para su legitimidad y sostenibilidad democrática. La implementación de un Protocolo de Actuación para Filtros de Seguridad, con criterios objetivos, homogéneos y respetuosos de los derechos fundamentales, permitiría fortalecer la certeza jurídica, reducir la nulidad probatoria y consolidar un modelo de seguridad pública compatible con el Estado de derecho.

Fuentes de consulta:

- CARBONELL, Miguel, *Los derechos humanos en México*, 7ª ed., Ciudad de México, Porrúa, 2023.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe especial sobre la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, prevención y cultura de la paz*, México, CNDH, 2023.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derechos humanos y control constitucional*, Ciudad de México, UNAM-Porrúa, 2022.
- VILLALPANDO, José Manuel, *La Guardia Nacional en México. Revisión jurídica, histórica y política de un tema tan antiguo como contemporáneo*, México, 2020.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, última reforma vigente.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley de la Guardia Nacional*, México, 27 de mayo de 2019.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 5 de marzo de 2014.



CONTROVERSIA

La opinión técnica pericial en el uso de la fuerza

Por Erika Donjuan Torres,
Maestría en Seguridad Pública

Los altos índices de inseguridad y violencia que actualmente registran diversas entidades del país, así como el abuso de la fuerza y las constantes violaciones a los derechos humanos, hacen necesario replantear la función policial desde una perspectiva basada en la dignidad humana y en una nueva concepción de la ética pública.

El uso de la fuerza por parte de los agentes de seguridad pública es un tema que involucra diversos aspectos legales. Al respecto, la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza establece los lineamientos a los que estos agentes deben apearse. No obstante,

el uso excesivo de la misma puede derivar en violaciones a los derechos humanos. Esta situación ha generado que instituciones de seguridad, específicamente la Guardia Nacional, implementen acciones como la creación de un estándar de competencia que permita a un perito o experto realizar un análisis y emitir una opinión técnica respecto a la actuación de los agentes de seguridad en el ejercicio de sus funciones.

La actuación de los agentes de seguridad se fundamenta en el artículo 21, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

[...]El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública [...]

Del precepto anterior deriva la Ley Nacional Sobre el uso de la Fuerza, la cual rige la actuación de los agentes de seguridad pública y señala en su artículo 3, fracc. XIV¹ el concepto del uso de la fuerza, como sigue:

[...] Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más fun-

ciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social [...]

Esta ley regula la actuación de las instituciones de seguridad pública y de la Fuerza Armada permanente cuando actúa en estas tareas. Establece principios, protocolos y la manera en que los agentes deben interactuar con la población antes de usar su armamento, así como las responsabilidades en que incurrir por un uso indebido.

Sin embargo, se ha detectado una carencia para analizar de forma interna la actuación de estos agentes. Esto ocasiona que deban intervenir autoridades externas para esclarecer los hechos, sumado a la intervención de organismos protectores de los derechos humanos que, en la mayoría de los casos, señalan como responsables a los agentes.

Cuando un elemento de la Guardia Nacional se ve involucrado en un proceso penal por el uso de la fuerza, se le asigna un defensor de oficio y se recurre a los peritos necesarios para dar veracidad a las pruebas. No obstante, el agente suele quedar a expensas de que el ministerio público determine la responsabilidad con base en las diligencias de la carpeta de investigación.

En la práctica, las cargas de trabajo de los ministerios públicos suelen rebasar su capacidad de investigación. Por otro lado, la defensa de los imputados (que en ocasiones pertenecen a la delincuencia organizada) suele apoyarse en la presión social y en los señalamientos de organismos de derechos humanos cuando se utiliza armamento. Ante este escenario, si las pruebas ofrecidas por el ministerio público carecen de la especialización técnica necesaria, se genera poca credibilidad, lo que puede derivar en sentencias condenatorias contra los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Proponer la creación del Estándar de Competencia denominado “Elaboración de la opinión técnica pericial en el uso de la fuerza”, con el fin analizar la actuación de los agentes que cualquier institución de seguridad pública en los tres niveles de gobierno cuando hacen uso de armas en actividades operativas.

Creación del Estándar de Competencia en opinión pericial en el uso de la fuerza

El no contar con un especialista en el uso de la fuerza puede generar que los juicios se sigan desarrollando como hasta ahora. Debido a los plazos constitucionales conferidos al ministerio público para realizar la imputación formal y a la carga de trabajo que sigue incrementándose por las múltiples denuncias, con frecuencia no se realiza un análisis técnico exhaustivo sobre la actuación de los agentes de seguridad pública.

Por tales motivos, es fundamental implementar la figura del perito en opinión técnica del uso de la fuerza. A través de este experto, se podrá intervenir en los procesos penales para subsanar los vicios² o carencias técnicas que el ministerio público no logra cubrir. La función de este perito es analizar la actuación de los agentes aplicando métodos basados en su *expertise*, agotando los medios necesarios para deslindar responsabilidades.

Sobre el particular, a mediados de mayo de 2024, la Guardia Nacional, a través de la Dirección General Científica y en coordinación con el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), inició el proyecto para crear dicho estándar. En consecuencia, el 24 de noviembre de 2025 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el ACUERDO SO/II-25/08,³ mediante el cual se han aprobado 51 Estándares de Competencia, incluyendo el presente.

Cabe señalar, que, por cuestiones de seguridad y privacidad sobre su contenido, no se tiene autorizado mencionar los lineamientos específicos para la certificación.⁴ De acuerdo con las Reglas Generales del Sistema Nacional de Competencias, este estándar es de uso restringido y de alcance institucional, por lo que no se encuentra disponible para su consulta pública. El estándar fue registrado con la nomenclatura EC1718.

Como siguiente paso, tanto a quien suscribe el presente proyecto, como cuatro integrantes de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional serán evaluados en el estándar mencionado. El fin es que este personal certificado pueda evaluar posteriormente a más elementos, proyectando inicialmente la capacitación de personal dentro de la propia Guardia Nacional.

Se reitera que la aplicación de la fuerza es un concepto de máxima importancia para las

instituciones de seguridad, dado que de su valoración dependen responsabilidades penales y civiles. Ante disputas sobre la adecuación o el exceso en el uso de la fuerza, la prueba pericial se convierte en la herramienta esencial para esclarecer los acontecimientos bajo los principios de legalidad y proporcionalidad.

Con relación a la formulación de la opinión técnica pericial, el elemento esencial es la claridad en la redacción; esta debe ser explícita, minuciosa y accesible para todas las partes implicadas, que incluyen a jueces, abogados y ciudadanos. La fiabilidad del experto y la consistencia de su evaluación son fundamentales para que la prueba pericial logre su meta de asegurar justicia e imparcialidad.

La evaluación pericial en el uso de la fuerza constituye una herramienta fundamental para analizar la legitimidad y proporcionalidad de las acciones, tanto en el ámbito de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública como en el de las instituciones de seguridad civil. A través de un examen minucioso e imparcial, los peritos ayudan a clarificar los sucesos, garantizando que el uso de la fuerza sea conforme a los principios establecidos en la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y con pleno respeto a los derechos humanos.

Finalmente, cabe destacar que el perito en opinión técnica sobre el uso de la fuerza será una figura inédita a nivel nacional que permitirá colaborar con los tres niveles de gobierno. Se estima que, con su intervención, los procedimientos penales de los agentes de seguridad pública se vean favorecidos en cuanto al esclarecimiento de su actuación cuando deban hacer uso de sus armas de cargo.

Notas:

¹Cámara de Diputados, *Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 24 de enero de 2024, disponible en: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>>.

²*Enciclopedia jurídica*. Vicios de los actos jurídicos, publicado en el año 2020, disponible en: <<http://www.encyclopedija-juridica.com/d/vicios-de-los-actos-jur-c3%addicos/vicios-de-los-actos-jur-c3%addicos.htm>>.

³Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*. Acuerdo SO/II-25/08, S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los 51 Estándares de Competencia que se indican, publicado el 24 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773757&fecha=24/11/2025#gsc.tab=0>.

⁴Gobierno de México, Publicaciones DOF. Estándares aprobados 2025. Sesiones del Comité Técnico, publicado el 24 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1718.pdf>.



REPORTAJE

Las deficiencias de los primeros respondientes en la realización de un informe policial homologado

Por Brisa Monserrat Gorgonio Alvier,
Maestría en Derecho Penal y Criminalística

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México se estructura a partir de una serie de actos concatenados que inician desde el primer contacto de la autoridad con un hecho probablemente delictivo. Dentro de este engranaje institucional, la actuación del primer respondiente y la correcta elaboración del Informe Policial Homologado (IPH) adquieren una relevancia fundamental, ya que constituyen la base sobre la cual se construye la investigación penal y se garantiza el respeto al debido proceso. El IPH no es únicamente un documento

administrativo, sino un instrumento jurídico que permite documentar de manera objetiva los hechos, justificar la intervención policial y dar soporte a la teoría del caso que será sostenida por el Ministerio Público.

El presente ensayo tiene como objetivo analizar las deficiencias en la elaboración del IPH por parte de los primeros respondientes que realizan puestas a disposición ante la Fiscalía General de la República (FGR), específicamente en su sede en el estado de Morelos. A partir de la experiencia práctica observada

en el área de Investigación y Litigación, Equipo 1, se advierte una problemática recurrente relacionada con errores sustanciales en la narrativa, estructura y contenido del informe, los cuales impactan directamente en la legalidad de las detenciones, en la integración de las carpetas de investigación y en el resultado de las audiencias iniciales.

Estas deficiencias no deben entenderse como hechos aislados, sino como el reflejo de un problema estructural que involucra la falta de capacitación continua, el desconocimiento



de la normatividad aplicable, la rotación constante de personal policial y la inadecuada aplicación de los protocolos de actuación. En este contexto, el ensayo examina la relevancia del IPH, las funciones del primer respondiente, la figura de la flagrancia, los niveles de contacto y el Protocolo Nacional de Actuación, con la finalidad de evidenciar cómo una actuación inicial deficiente puede comprometer todo el proceso penal y favorecer escenarios de impunidad.

La FGR, como órgano constitucional autónomo, tiene la encomienda de investigar y perseguir los delitos del orden federal, así como de garantizar la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia. Para cumplir con estas funciones, el Sistema de Justicia Penal Acusatorio establece la necesidad de una coordinación efectiva entre el Ministerio Público, la policía y los peritos, conocida doctrinalmente como la trilogía investigadora. No obstante, dicha coordinación se ve seriamente debilitada cuando el primer eslabón de la cadena de actuación, es decir, el primer respondiente, incurre en errores durante su intervención inicial.

El IPH surge como un instrumento estandarizado cuyo propósito es registrar la noti-

cia criminal, documentar la actuación policial y preservar la legalidad del procedimiento. Desde su implementación en 2010 y sus posteriores actualizaciones en 2015¹ y 2019, el IPH ha buscado homogeneizar criterios de actuación y fortalecer la cadena de custodia. Sin embargo, en la práctica cotidiana de la Fiscalía Federal en Morelos, se ha identificado que un número considerable de informes presenta deficiencias relevantes, tales como: omisiones en la cronología de los hechos; imprecisiones en la descripción del lugar de la detención; ausencia de la constancia de lectura de derechos; deficiente identificación de los objetos asegurados; y una inadecuada fundamentación de los supuestos de flagrancia.

Estas fallas se ven agravadas por la constante rotación de personal policial, lo que impide la consolidación de una experiencia operativa sólida y uniforme. A ello se suma el desconocimiento del Código Nacional de Procedimientos Penales, de los lineamientos para el correcto llenado del IPH y de los protocolos de actuación vigentes. Como consecuencia, el Ministerio Público recibe puestas a disposición que carecen de solidez jurídica, lo que dificulta la integración de la carpeta de investigación

y aumenta el riesgo de nulidades procesales y exclusiones probatorias.

Uno de los aspectos más sensibles es la detención en flagrancia,² figura que constituye una excepción al principio de libertad personal y que exige un estricto apego a los supuestos legales previstos en el CNPP. En la práctica, se observa que muchos informes contienen una interpretación errónea o extensiva de la flagrancia, lo que da lugar a detenciones arbitrarias. Cuando estas irregularidades quedan plasmadas en el IPH, el juez de control se ve obligado a declarar ilegal la detención, ordenando la libertad inmediata de la persona imputada.

De igual forma, los niveles de contacto y el control preventivo provisional representan un punto crítico. La jurisprudencia ha establecido que toda intervención que restrinja derechos debe estar sustentada en una sospecha razonable, objetiva y verificable. No obstante, numerosos informes carecen de una justificación clara respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que debilita la legalidad de la actuación.

El Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente³ constituye el marco



normativo que orienta la conducta policial. Su correcta aplicación garantiza el respeto a los derechos humanos, la preservación del lugar de intervención y la adecuada documentación de los actos. Sin embargo, la falta de capacitación ha generado una brecha considerable entre la norma y la práctica, impactando negativamente en la calidad del IPH.

Desde una perspectiva institucional, las deficiencias en el IPH generan una sobrecarga de trabajo para la Fiscalía, retrasos en la integración de las carpetas de investigación y un desgaste operativo innecesario. Desde el punto de vista social, estas fallas favorecen la impunidad y erosionan la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la procuración de justicia. La liberación de personas detenidas por errores en el informe y las sanciones impuestas a servidores públicos por mala praxis evidencian la gravedad de esta problemática.

El análisis de las deficiencias en la elaboración del IPH en la FGR con sede en el estado de Morelos permite concluir que se trata de un problema estructural que afecta directamente la eficacia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Las fallas en la actuación de los primeros respondientes –derivadas principalmente de la falta de capacitación continua, del desconocimiento normativo y de la inadecuada aplicación de los protocolos– generan consecuencias jurídicas, institucionales y sociales de gran trascendencia.

El IPH constituye la base sobre la cual se edifica la investigación penal; en consecuencia, su correcta elaboración es indispensable para garantizar el debido proceso, la legalidad de las detenciones y el respeto a los derechos humanos. Un informe deficiente debilita la labor del Ministerio Público, incrementa el riesgo de resoluciones desfavorables y contribuye a la

percepción de impunidad.

Por ello, resulta imprescindible la implementación de un programa permanente de capacitación y evaluación dirigido a los primeros respondientes, que fortalezca sus competencias jurídicas, operativas y éticas. Sólo a través de la profesionalización policial y de la correcta elaboración del IPH será posible consolidar un sistema de justicia penal más eficiente, transparente y confiable, capaz de responder a las exigencias del Estado de derecho y a las expectativas de la sociedad.

Notas:
¹ Centro Nacional de Información, "Modernización del Informe Policial Homologado", Ciudad de México, 2019. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/472561/IPH_ppt.pdf>. [Consulta: 04 de diciembre, 2025.]
² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (CDDHCU), *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 28 de noviembre de 2025, Art. 146.
³ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, "Protocolo Nacional de Cadena de Custodia", diciembre 2019. Disponible en: <https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia_guia-nacional.pdf>. [Consulta: 10 de diciembre, 2025.]



MODALIDAD EN LÍNEA - 2 SEMESTRES

**Especialidad en
LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA
EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR**

RVOE 2025P03152

EXCELENCIA EDUCATIVA QUE GENERA JUSTICIA



ETCÉTERA

La efectividad de la odontología forense en la identificación de restos humanos con alto grado de alteración tafonómica

Por Blanca Isabel Lagunas Herrera,
Maestría en Derecho Penal y Criminalística

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México se estructura a partir de una serie de actos concatenados que inician desde el primer contacto de la autoridad con un hecho probablemente delictivo. Dentro de este engranaje institucional, la actuación del primer respondiente y la correcta elaboración del Informe Policial Homologado (IPH) adquieren una relevancia fundamental, ya que constituyen la base sobre la cual se construye la investigación penal y se garantiza el respeto al debido proceso. El IPH no es únicamente un documento administrativo, sino un instrumento jurídico que permite documentar de manera objetiva los hechos, justificar la intervención policial y dar soporte a la teoría del caso que será sostenida por el Ministerio Público.

El presente ensayo tiene como objetivo analizar las deficiencias en la elaboración del IPH por parte de los primeros respondientes que realizan puestas a disposición ante la Fiscalía General de la República (FGR), específicamente en su sede en el estado de Morelos. A partir de la experiencia práctica observada en el área de Investigación y Litigación, Equipo 1, se advierte una problemática recurrente relacionada con errores sustanciales en la narrativa, estructura y contenido del informe, los cuales impactan directamente en la legalidad de las detenciones, en la integración de las carpetas de investigación y en el resultado de las audiencias iniciales.

Estas deficiencias no deben entenderse como hechos aislados,

sino como el reflejo de un problema estructural que involucra la falta de capacitación continua, el desconocimiento de la normatividad aplicable, la rotación constante de personal policial y la inadecuada aplicación de los protocolos de actuación. En este contexto, el ensayo examina la relevancia del IPH, las funciones del primer respondiente, la figura de la flagrancia, los niveles de contacto y el Protocolo Nacional de Actuación, con la finalidad de evidenciar cómo una actuación inicial deficiente puede comprometer todo el proceso penal y favorecer escenarios de impunidad.

La FGR, como órgano constitucional autónomo, tiene la encomienda de investigar y perseguir los delitos del orden federal, así como de garantizar la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia. Para cumplir con estas funciones, el Sistema de Justicia Penal Acusatorio establece la necesidad de una coordinación efectiva entre el Ministerio Público, la policía y los peritos, conocida doctrinalmente como la trilogía investigadora. No obstante, dicha coordinación se ve seriamente debilitada cuando el primer eslabón de la cadena de actuación, es decir, el primer respondiente, incurre en errores durante su intervención inicial.

El IPH surge como un instrumento estandarizado cuyo propósito es registrar la noticia criminal, documentar la actuación policial y preservar la legalidad del procedimiento. Desde su implementación en 2010 y sus posteriores actualizaciones en 2015¹ y 2019, el IPH ha buscado homogeneizar criterios de actuación y fortalecer la cadena de custodia. Sin embargo, en la práctica cotidiana de la Fiscalía Federal en Morelos, se ha identificado que un número considerable de informes presenta deficiencias relevantes, tales como: omisiones en la cronología de los hechos; imprecisiones en la descripción del lugar de la detención; ausencia de la constancia de lectura de derechos; deficiente identificación de los objetos asegurados; y una inadecuada fundamentación de los supuestos de flagrancia.

Estas fallas se ven agravadas por la constante rotación de personal policial, lo que impide la consolidación de una experiencia operativa sólida y uniforme. A ello se suma el desconocimiento del Código Nacional de Procedimientos Penales, de los lineamientos para el correcto llenado del IPH y de los protocolos de actuación vigentes. Como consecuencia, el Ministerio Público recibe puestas a disposición que carecen de solidez jurídica, lo que dificulta la integración de la carpeta de investigación y aumenta el riesgo de nulidades procesales y exclusiones probatorias.

Uno de los aspectos más sensibles es la detención en flagrancia,² figura que constituye una excepción al principio de libertad personal y que exige un estricto apego a los supuestos legales previstos en el CNPP. En la práctica, se observa que muchos informes contienen una interpretación errónea o extensiva de la flagrancia, lo que da lugar a detenciones arbitrarias. Cuando estas irregularidades quedan plasmadas en el IPH, el juez de control se ve obligado a declarar ilegal la detención, ordenando la libertad inmediata de la persona imputada.

De igual forma, los niveles de contacto y el control preventivo provisional representan un punto crítico. La jurisprudencia ha establecido que toda intervención que restrinja derechos debe estar sustentada en una sospecha razonable, objetiva y verificable. No obstante, numerosos informes carecen de una justificación clara respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que debilita la legalidad de la actuación.

El Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente³ constituye el marco normativo que orienta la conducta policial. Su

correcta aplicación garantiza el respeto a los derechos humanos, la preservación del lugar de intervención y la adecuada documentación de los actos. Sin embargo, la falta de capacitación ha generado una brecha considerable entre la norma y la práctica, impactando negativamente en la calidad del IPH.

Desde una perspectiva institucional, las deficiencias en el IPH generan una sobrecarga de trabajo para la Fiscalía, retrasos en la integración de las carpetas de investigación y un desgaste operativo innecesario. Desde el punto de vista social, estas fallas favorecen la impunidad y erosionan la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la procuración de justicia. La liberación de personas detenidas por errores en el informe y las sanciones impuestas a servidores públicos por mala praxis evidencian la gravedad de esta problemática.

El análisis de las deficiencias en la elaboración del IPH en la FGR con sede en el estado de Morelos permite concluir que se trata de un problema estructural que afecta directamente la eficacia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Las fallas en la actuación de los primeros respondientes –derivadas principalmente de la falta de capacitación continua, del desconocimiento normativo y de la inadecuada aplicación de los protocolos– generan consecuencias jurídicas, institucionales y sociales de gran trascendencia.

El IPH constituye la base sobre la cual se edifica la investigación penal; en consecuencia, su correcta elaboración es indispensable para garantizar el debido proceso, la legalidad de las detenciones y el respeto a los derechos humanos. Un informe deficiente debilita la labor del Ministerio Público, incrementa el riesgo de resoluciones desfavorables y contribuye a la percepción de impunidad.

Por ello, resulta imprescindible la implementación de un programa permanente de capacitación y evaluación dirigido a los primeros respondientes, que fortalezca sus competencias jurídicas, operativas y éticas. Sólo a través de la profesionalización policial y de la correcta elaboración del IPH será posible consolidar un sistema de justicia penal más eficiente, transparente y confiable, capaz de responder a las exigencias del Estado de derecho y a las expectativas de la sociedad.

Notas:

¹ Centro Nacional de Información, "Modernización del Informe Policial Homologado", Ciudad de México, 2019. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/472561/IPH_ppt.pdf>. [Consulta: 04 de diciembre, 2025.]

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (CDDHCU), *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 28 de noviembre de 2025, Art. 146.

³ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, "Protocolo Nacional de *Cadena de Custodia*", diciembre 2019. Disponible en: <https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia_guia-nacional.pdf>. [Consulta: 10 de diciembre, 2025.]



ETCÉTERA

Criminología ambiental, la relación del entorno físico y el delincuente

Por Jaime Javier Hernández López
Maestro en Derecho Penal y Criminalística

La Criminología Ambiental es uno de los campos de la criminología con mayor enfoque en el entorno físico, social y cultural asociado con la actividad criminal. Dicho enfoque estudia el delito como una interacción entre el infractor y la víctima en un marco espacio-temporal concreto; es decir, sostiene que los delincuentes cometen delitos cuando tienen la oportunidad de hacerlo.

Debido a la necesidad de profundizar en el estudio del espacio físico donde se desenvuelve el individuo, han surgido diversas teorías y explicaciones sobre el medio ambiente, el comportamiento delictivo y la transgresión de la norma. Bajo una visión contemporánea, hay que admitir que el territorio influye en la situación criminal lo que implica,

en primera instancia, que el entorno ejerce una poderosa influencia sobre las personas.

En México, el desarrollo teórico más relevante en materia de criminología comenzó a cobrar mayor relevancia a finales de la década de los setenta. Posteriormente, surgió la criminología ambiental, cuya implementación en el país se fundamentó en teorías preexistentes que sirvieron como antecedentes. Las principales teorías que conforman la base de esta perspectiva criminológica ambiental se explican a continuación:

Teoría de la Elección Racional.

“La teoría de la elección racional se asocia a la escuela clásica de pensamiento criminológico, pues mantiene que quienes cometen un delito lo hacen tras un proceso racional de toma de decisiones que incluye como, la elección inicial de involucrarse y la decisión de cometer o no un acto delictivo”.¹

Teoría de las Actividades Cotidianas.

“La teoría de las actividades rutinarias afirma que el delito se produce cuando un delincuente motivado encuentra un objetivo adecuado en ausencia de un guardián capaz”.²

Teoría del Patrón Delictivo.

Su objeto de estudio se centra en la necesidad de considerar al delincuente dentro de su repertorio de actividades cotidianas. Estas rutinas ofrecen oportunidades para delinquir cuando coinciden con un objetivo disponible y un contexto propicio. Todos estos elementos están determinados por un esquema mental que el infractor genera como resultado de sus interacciones y desplazamientos diarios.

Cabe mencionar que esta teoría se nutre de otros modelos enfocados en el entorno físico y la motivación del infractor. Como se ha señalado, fue desarrollada a partir de la observación de conductas delictivas que ocurren con mayor frecuencia y probabilidad. Otro punto clave que aborda es cómo la conciencia espacial del delincuente converge con un objetivo vulnerable y bajo nivel de riesgo percibido.³

Teoría de las ventanas rotas

Es de las más reconocidas en el ámbito criminológico, debido a la relevancia del experi-

mento realizado por Philip Zimbardo en 1969. Dicho experimento consistió en abandonar un vehículo en el deteriorado barrio del Bronx de aquella época, zona conocida por su alto índice de pobreza, peligrosidad y delincuencia. Zimbardo dejó el automóvil sin matrículas y con las puertas abiertas para observar el comportamiento social; el resultado fue que, tras sólo diez minutos, el coche comenzó a ser desvalijado.

Durante el transcurso de tres días, el vehículo ya no contenía nada de valor; a partir de ese momento, el coche fue completamente destrozado y desmontado. Hubo una segunda parte del experimento que consistió en abandonar otro automóvil idéntico y en similares condiciones, pero en un barrio con características opuestas: Palo Alto, en California, una zona de clase alta, con mejores niveles educativos, mayor seguridad y tranquilidad.

Durante el lapso de una semana, no ocurrió nada con el vehículo; se mantenía intacto pese a las condiciones iniciales. Al no estar conforme con este resultado, Zimbardo decidió intervenir: tomó un martillo y golpeó diversas partes del automóvil, rompiendo una de las ventanas y provocando abolladuras en el capó, las salpicaderas y los espejos. De este modo, el coche pasó de un estado impecable a mostrar signos evidentes de maltrato y abandono. Fue en ese preciso momento cuando se confirmó la hipótesis de Zimbardo.

A partir del momento en el que el coche mostró signos de deterioro, los habitantes de Palo Alto arremetieron contra el vehículo con la misma rapidez que lo habían hecho los del Bronx. La premisa de la Teoría de las Ventanas Rotas es sencilla: si en un edificio aparece una ventana rota y no se arregla pronto, el resto acabará siendo destrozado por vándalos. Esto sucede porque el desperfecto transmite un mensaje de descuido y abandono: por ende, se da a entender que el objeto no tiene dueño y que cualquiera puede disponer de él de cualquier forma.

Las teorías explicadas han sido aplicadas en el ámbito profesional con el propósito de sentar las bases para la creación de tácticas de prevención de los delitos en distintas regiones del país. Un ejemplo de ello es el estado de Nuevo León, donde se decidió adoptar medidas de organización policial específicas y detalladas, con el fin de diseñar métodos que busquen disminuir el índice delictivo en diversas localidades.



El municipio de Guadalupe resultó ser el candidato idóneo para la aplicación de estas medidas, al presentar uno de los mayores índices delictivos del estado. El proyecto se desarrolló en un periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y el 30 de septiembre de 2021. Para su implementación, no sólo se definió una delimitación temporal, sino también una espacial, mediante la cual se identificaron y dividieron los puntos críticos o *hot spots*. Cabe destacar que Guadalupe forma parte del área metropolitana de Monterrey y es el municipio con mayor densidad poblacional de Nuevo León, con un aproximado de 682,880 habitantes.

Los nuevos métodos aplicados por el cuerpo policial cobraron mayor fuerza gracias a la iniciativa de realizar despliegues táctico-criminológicos. Por un lado, la criminología ambiental se orientó a identificar las ocasiones propicias para la violencia predatoria, fundamentándose en teorías con amplia validez empírica, tales como: la teoría de la elección racional, la teoría del patrón delictivo, la teoría de la oportunidad y la teoría de las actividades rutinarias.

Para las fuerzas policiales y las corporaciones, es fundamental cumplir con la labor de atender las llamadas de auxilio de quienes han sido víctimas de un delito. Se ha registrado un promedio semanal de 2,817 llamadas recibidas y atendidas; asimismo, el despliegue operativo cuenta con un promedio de 701 elementos



policiales en labores de patrullaje.

Durante el periodo 2018-2021, se logró establecer una cultura organizacional que favoreció la obtención de resultados positivos. Estos fueron posibles gracias a la evaluación constante de indicadores bien estructurados y orientados por la práctica policial.

“La Policía de Guadalupe, Nuevo León, logró que el municipio descendiera del séptimo lugar nacional en feminicidios al puesto noventa. Asimismo, redujo en un 48% global los delitos patrimoniales y se posicionó en el top 10 nacional de las policías mejor evaluadas por la ciudadanía. En este trabajo se explica cómo se alcanzaron dichos resultados”.⁴

La finalidad de esta investigación es demostrar la falta de interés en la criminología ambiental por parte de los servidores públicos, quienes, sin percatarse de ello, ignoran que esta disciplina para la prevención de delitos y la reducción del índice criminal en diversas zonas, estados y comunidades del país.

La criminología ambiental es una herramienta polivalente enfocada en la prevención situacional, lo cual ha demostrado resultados óptimos tras su correcta aplicación en entornos físicos con alta incidencia delictiva. Un caso

fundamentado de esto es la práctica ejercida en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.

La evidencia presentada con anterioridad se sustenta en teorías criminológicas que han tenido una aplicación en una prevención situacional. Este caso, ocurrido en el norte del país, debería ser el fundamento de tácticas que, a la fecha, ya tendrían que estar presente en diversos puntos estratégicos, no sólo de dicho estado, sino de todo el territorio.

La propuesta de solución planteada aquí radica en la necesidad de incorporar las tácticas pertinentes para ejercer una prevención eficaz del delito. Estas acciones deben fundamentarse en las teorías criminológicas mencionadas: sin embargo, para que este plan estratégico se materialice en cada localidad, municipio y estado, es imperativo fortalecer la capacitación de los servidores públicos encargados de la investigación de delitos. Dicha formación debe integrar las técnicas de la criminología ambiental como eje central de su implementación operativa.

Si bien es sabido que en México no se le ha otorgado un peso considerable a la criminología, esto se debe a una percepción errónea de su aportación al mundo pericial carece de relevancia en las investigaciones. No obstante,

su participación es fundamental para comprender un hecho más allá del acto cometido, permitiendo analizar las motivaciones del victimario y el perfil de la víctima. Como se ha mencionado reiteradamente, esta disciplina es una pieza clave en la prevención, ya que su correcta aplicación puede evitar la comisión de futuros delitos.

Notas:

¹ María Patiño Ortega, “Teoría de la elección racional”, *Revista electrónica Crimina*, Crimipedia, México, 2016. Disponible en: <<https://crimipedia.umh.es/topics/teoria-de-la-eleccion-racional-de-cornish-y-clarke/>>, [consulta: 17 de noviembre, 2024].

² Dario A. Méreles, “Teoría de las actividades rutinarias”, foro linked in Argentina, 2024. Disponible en: <<https://es.linkedin.com/pulse/teoria-de-las-actividades-rutinarias-dario-a-mereles-ldtpf/>>, [consulta: 19 de noviembre, 2024].

³ Juan Antonio Caballero Delgadillo, Leonardo David Arriaga Avalos, Octavio Quintero Ávila, “Un análisis de las teorías crimino-ambientales bajo la incidencia delictiva en García, Nuevo León, México”, *Constructos criminológicos*, 2022, p. 71-72. Disponible en: <[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Revista+Constructos+Criminolog%C3%B3gicos+-+Vol+2,+N%C3%B3Am+2,+2022+-+Arriaga,+Quintero+y+Caballero+-+PP67-86\(final\)%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Revista+Constructos+Criminolog%C3%B3gicos+-+Vol+2,+N%C3%B3Am+2,+2022+-+Arriaga,+Quintero+y+Caballero+-+PP67-86(final)%20(5).pdf)>, [consulta: 21 de noviembre, 2024].

⁴ Gerardo Saúl Palacios Pámanes, “Criminología ambiental aplicada a la función policial, estudio de caso de la policía municipal de Guadalupe, Nuevo León”, 2021 pp. 89-102. Disponible en: <<https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2024/06/Criminologia-ambiental-aplicada-a-la-funcion-policial-Estudios-de-la-Seguridad-Ciudadana-Volumen-7.pdf>>, [consulta: 1 de diciembre, 2024].



MODALIDAD PRESENCIAL - 4 SEMESTRES

Maestría en Derecho

CONSTITUCIONAL Y AMPARO

RVOE 2012P04139

EXCELENCIA EDUCATIVA QUE GENERA JUSTICIA



MODALIDAD PRESENCIAL - 4 SEMESTRES

Maestría en
CIENCIAS FORENSES

RVOE 2022P04364

EXCELENCIA EDUCATIVA QUE GENERA JUSTICIA